

actuar a fe y conciencia y no viene obligado a rendir cuentas al protectorado;

Considerando que por lo expuesto, procede reconocer y clasificar a la Fundación como de promoción, así como inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas;

Considerando que por el Servicio de Fundaciones y por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar deberá hacerse entrega a la Fundación de cuanto sea de su propiedad y obre en poder de aquellos Organismos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la Fundación «Francisco Giner de los Rios», de Madrid, clasificarla como de promoción e inscribirla en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por ser procedente.

Segundo.—Encomendar su gobierno al Patronato de la misma, quien deberá comunicar a este Ministerio los nombres de sus ulteriores componentes y podrá actuar a fe y conciencia, con arreglo a lo que establecen los Estatutos de la Entidad, en cumplimiento de todos los fines de ésta.

Tercero.—Hacer entrega al Patronato de cuanto sea propiedad de la Fundación y obre en el Servicio de Fundaciones o en la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Cuarto.—Dar traslado en su día de esta resolución a los Organismos llamados a conocerla y a la Fundación interesada.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15023** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional las Cuevas de Laño (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional las Cuevas de Laño (Burgos).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Laño que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**15024** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor de la Casa de los Capitanes, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter local, a favor de la Casa de los Capitanes, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio,

no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**15025** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, el yacimiento arqueológico «Huerta del Paturro», en la Bahía de Portman (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, el yacimiento arqueológico «Huerta del Paturro», en la Bahía de Portman (Murcia).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Portman que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**15026** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pla Almoina, en Gerona.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio de la Pla Almoina, en Gerona.

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Gerona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

**15027** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del templo parroquial de Tejada de Tiétar (Cáceres).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del templo parroquial de Tejada de Tiétar (Cáceres).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Tejada de Tiétar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

15028

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, del edificio de la «Editorial Montaner y Simón», sita en la calle Aragón, 255, en Barcelona.**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, del edificio de la «Editorial Montaner y Simón», sita en la calle Aragón, 255, en Barcelona.

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Barcelona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

15029

**REAL DECRETO 1516/1977, de 13 de mayo, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C, subzona a).**

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Unión Texas España Inc.», «Getty Oil Company of Spain, S. A.» y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona C, subzona a), denominados «Delta-A» y «Delta-I» y teniendo en cuenta que las solicitudes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Unión Texas España Inc.», con el cuarenta y dos y medio por ciento de participación; «Getty Oil Company of Spain, S. A.», con el cuarenta y dos y medio por ciento, y «Unión Explosivos

Río Tinto, S. A.», con el quince por ciento de participación, los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente setecientos noventa y cuatro.—Permiso «Delta-A», de cuarenta y nueve mil veintitrés hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 55'	Línea de costa.
2	40° 55'	1° 02' 50"
3	40° 48'	1° 02' 50"
4	40° 48'	1° 00' 50"
5	40° 42'	1° 00' 50"
6	40° 42'	Línea de costa.

Expediente setecientos noventa y cinco.—Permiso «Delta-I», de ocho mil sesenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Paralelo N	Meridiano E
1	40° 13'	1° 04' 50"
2	40° 13'	1° 05' 50"
3	40° 09'	1° 05' 50"
4	40° 09'	0° 53' 50"
5	40° 10'	0° 53' 50"
6	40° 10'	0° 54' 50"
7	40° 11'	0° 54' 50"
8	40° 11'	0° 56' 50"
9	40° 12'	0° 56' 50"
10	40° 12'	0° 04' 50"

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los seis primeros meses de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de novecientas ochenta mil setecientas pesetas en el permiso «Delta-A» y de ciento sesenta y un mil trescientas pesetas en el permiso «Delta-I».

En el permiso «Delta-A», antes de finalizar el primer año de vigencia, los titulares podrán optar por renunciar a la totalidad del permiso o bien se comprometen a perforar, en este permiso, un sondeo exploratorio, que se iniciará antes de finalizar el segundo año de vigencia.

El mencionado sondeo profundizará lo suficiente para comprobar el mesozoico, o hasta el basamento, la que de ambas posibilidades ocurra primero, o bien profundizará hasta que encuentre formaciones impenetrables que hagan impracticable continuar la perforación. El término basamento, tal como aquí se utiliza, incluye rocas paleozoicas, metamórficas o ígneas.

En el permiso «Delta-I» se ofrece la misma alternativa, pero la opción de renunciar a la totalidad del permiso, o perforar el sondeo exploratorio, tendrá que ejercerse antes de terminar el segundo año de vigencia, y la iniciación de este sondeo, en su caso, tendrá que realizarse antes de finalizar el tercer año de vigencia.

El comienzo de las operaciones de perforación de los pozos en los plazos propuestos, estarán sujetos a la disponibilidad de plataformas de perforación adecuadas y a las condiciones meteorológicas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a uno o los dos permisos otorgados, antes de finalizar los seis primeros meses de vigencia, los titulares vendrán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación del permiso o permisos renunciados las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si las cantidades justificadas fuesen menores, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Asimismo, en el caso de renuncia total al permiso «Delta-A», después del segundo año de vigencia, o del permiso «Delta-I», después del tercer año, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado el sondeo o sondeos comprometidos con las características señaladas en la condición primera anterior.